

RV: 1913. Contestación demanda de petición de herencia-rad: 2019-00376-00.

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 16:22

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 10-07-2020 15.44.47.pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: luis alfredo bonilla quijano <luisalf2164@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 15:59

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kerly maryori rodriguez reyes <kerlymaryuri2011@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda de petición de herencia-rad: 2019-00376-00.

Soy, Luis Alfredo Bonilla Quijano, apoderado judicial del señor Jilber Alexander González Ramírez, estoy enviando escrito de contestación de la demanda radicada con el número 2019-00376-00, igualmente, escrito de excepciones previas, y sus anexos.

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, envío igualmente, a la apoderada de la parte demandante, este correo.

Obtener [Outlook para Android](#)

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
Abogado

Señor.

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERNECIA.

DEMANDANTE: LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON.

DEMANDADOS: CARMEN GLADYZ GONZALEZ Y OTROS.

RAD: 2019-00376-00.

Soy, **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No. 200217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ**, persona también mayor y vecino de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.837.783 expedida en Bogotá D.C., a Usted, respetuosamente manifiesto, que por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada por la señora **LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON**, lo cual hago, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, es una manifestación de la señora apoderada de la parte demandante, que deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, atendiendo las pruebas presentadas.

Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro comercial "NOVACENTRO", Palmira.

Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.

Correo: luisalf2164@hotmail.com.

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
Abogado

A LAS PRETENSIONES

En la medida en que la parte demandante, la señora LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON, demuestre su calidad de heredera del señor NÉSTOR LEÓN GONZÁLEZ, tal como lo exigen el Código Civil Colombiano y el Código General del Proceso, en esa misma medida, el Juez concederá las pretensiones a él solicitadas.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo a las pruebas aportadas con el escrito de demanda.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son procedentes.

NOTIFICACIONES

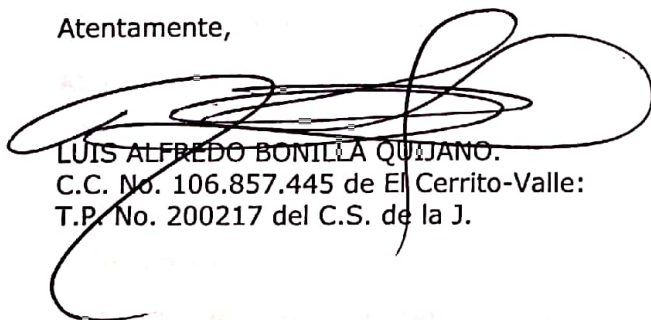
Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 31 No. 26-26, oficina 212, del centro comercial "NOVACENTRO", en Palmira, teléfono fijo 2836414, teléfono móvil 318-8624824, correo electrónico luisalf2164otmail.com.

Mi Mandante, el señor JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, puede ser notificado en la en la calle 63F No. 27-27 en Bogotá D.C., teléfono móvil 310-3400967, correo electrónico jalexgra@gmail.com.

La parte demandante, puede ser notificada a las direcciones señaladas en el escrito de demanda, igualmente, y en cumplimiento en lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, copia de la contestación de la demanda se enviará al correo kerlymaryuri2011@hotmail.com, aportado por la apoderada judicial de la demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO.
C.C. No. 106.857.445 de El Cerrito-Valle:
T.P. No. 200217 del C.S. de la J.

*Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro comercial "NOVACENTRO", Palmira.
Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.
Correo: luisalf2164@hotmail.com.*

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
Abogado

Señor.

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: LIDA CARMENZA GONZÁLEZ LEGUIZAMON.
DEMANDADOS: CARMEN GLADYZ GONZÁLEZ Y OTROS.
RAD: 2019-00376.

Soy, **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 200217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JILBER ALEXANDER GONZÁLEZ RAMÍREZ**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.783 expedida en Bogotá, demandado en el proceso de la referencia, a Usted, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **LIDA CARMENZA GONZÁLEZ LEGUIZAMON**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones previas de: INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO.

SEGUNDO: Condenar a la señora LIDA CARMENZA GONZÁLEZ LEGUIZAMON, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO: La señora LIDA CARMENZA GONZÁLEZ LEGUIZAMON, impetró ante su despacho, Demanda de Petición de Herencia, contra mi poderdante, el señor JILBER ALEXANDER GONZÁLEZ RAMÍREZ, acción dirigida, a que se le reconozca como heredera en representación, del señor NESTOR GONZALEZ.

SEGUNDO: Mediante la sentencia No. 195 del 1 de agosto de 2018, el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali, profirió sentencia en el proceso de sucesión intestada, de la causante AURA GONZALEZ CALDERON, en la que resolvió aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante.

Calle 31 No 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.
Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.
Correo: luisalf2164@hotmail.com.

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO

Abogado

TERCERO: En dicho proceso judicial, intervinieron como interesados las siguientes personas: CARMEN GLADYZ GONZALEZ, LILIANA LUCY GONZALEZ, PABLO ISIDORO GONZALEZ ROA y CESAR DIGNO GONZALEZ ROA, como hijos legítimos y herederos de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON, JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, como herederas en representación de su padre fallecido, el señor JULIAN GONZALEZ, quien a su vez era hijo legítimo y heredero de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON, y JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, como heredero en representación de su padre fallecido, NESTOR GONZALEZ, quien a su vez era hijo legítimo y heredero de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON; a quienes se les adjudicaron los bienes en la cantidad y forma que aparece en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante.

CUARTO: Según el trabajo de partición, aprobado mediante la sentencia No. 195 del 1 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali, al señor JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, quien fue reconocido como heredero en representación de su padre fallecido, NESTOR GONZALEZ, quien a su vez era hijo legítimo y heredero de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON, se le adjudicó el 8.33%.

QUINTO: Los señores PABLO ISIDORO GONZALEZ ROA y CESAR DIGNO GONZALEZ ROA, quienes fueron reconocidos como hijos legítimos y herederos de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON, y a los que se les adjudicó el 13.33% del acervo hereditario, para cada uno, mediante compraventa, enajenaron sus derechos, en favor del señor GONZALO DE JESÚS QUINCHIA GIRALDO, a través de la escritura pública No. 562 del fecha 27 de febrero de 2019, de la Notaría 23 del Circuito Notarial de Cali.

SEXTO: De acuerdo con lo narrado en el hecho quinto, el señor GONZALO DE JESÚS QUINCHIA GIRALDO, hoy, es titular del 26.66%, del predio ubicado en la calle 4 No. 93-111, con número de Matrícula Inmobiliaria 370-344265 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, único bien de la masa hereditaria, que se presentó, tanto en el trabajo de inventario y avalúos, como en la partición.

SÉPTIMO: El artículo 1321, del Código Civil, establece, que, en la acción de petición de herencia, lo que se disputa, precisamente, es la calidad de heredero, de igual o mejor derecho que aquel que se hizo adjudicar la herencia, para que esa universalidad, o una cuota parte de ella, vuelvan a la sucesión y se le pueda adjudicar o redistribuir.

OCTAVO: Tal como puede observarse, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 100 del Código General del Proceso, se configura la excepción previa de INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS.

Calle 31 No 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.

Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.

Correo: luisalf2164@hotmail.com.

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO

Abogado

NOVENO: Igualmente, y según lo establecido en el numeral 9, del artículo 100 del Código General del Proceso, se configura la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO.

SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS.

Se fundamenta esta excepción, de acuerdo a lo formulado en el hecho sexto, del presente escrito, en razón, que los señores PABLO ISIDORO GONZALEZ ROA y CESAR DIGNO GONZALEZ ROA, quienes fueron reconocidos como hijos legítimos y herederos de la causante, señora AURA GONZALEZ CALDERON, y a los que se les adjudicó el 13.33% del acervo hereditario, para cada uno, transfirieron su dominio, al señor GONZALO DE JESUS QUINCHIA GIRALDO, mediante la escritura pública No. 562 del fecha 27 de febrero de 2019, de la Notaría 23 del Circuito Notarial de Cali, es decir, que a la fecha de la radicación de la demanda de petición de herencia, esto es, el 25 de julio de 2019, ya no eran titulares del derecho otorgado mediante la sentencia No. 195 del 1 de agosto de 2018, por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali, debiendo entonces, la apoderada judicial de la señora LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON, vincular como demandado al señor Quinchia Giraldo, y no a los señores PABLO ISIDORO GONZALEZ ROA y CESAR DIGNO GONZALEZ ROA, por lo que, al vincularlos, se configura LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, es decir, que, no están legitimados por pasivos, para ser llamados dentro del proceso, incoado por la señora González Leguizamón.

EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO.

Se fundamenta esta excepción, en razón, a que, en la demanda no se incluyó al señor GONZALO DE JESÚS QUINCHIA GIRALDO, quien adquirió por compra, los derechos que le correspondían a los señores PABLO ISIDORO GONZALEZ ROA y CESAR DIGNO GONZALEZ ROA, ostentando el 26.66%, de los derechos, sobre el del predio ubicado en la calle 4 No. 93-111, con número de Matrícula Inmobiliaria 370-344265 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, mediante la escritura pública No. 562 del fecha 27 de febrero de 2019, de la Notaría 23 del Circuito Notarial de Cali, tal como se prueba con el certificado de tradición, que se adjunta, siendo el señor Quinchia Giraldo, litisconsorte necesario dentro del proceso, es decir, que la demanda adolece de este requisito indispensable, para que se le pueda dar trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1º, 100 numeral 1º, 101, 442 del Código General del Proceso.

Calle 31 No 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.

Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.

Correo: luisalf2164@hotmail.com.

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
Abogado

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El escrito de la demanda de petición de herencia y sus anexos, radicado por la parte demandante.
2. Copia de la sentencia No. 195 del 1 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali.
3. Copia del trabajo de partición, aprobado por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali.
4. Certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio ubicado en la calle 4 No. 93-111, con número de Matrícula Inmobiliaria 370-344265.

NOTIFICACIONES

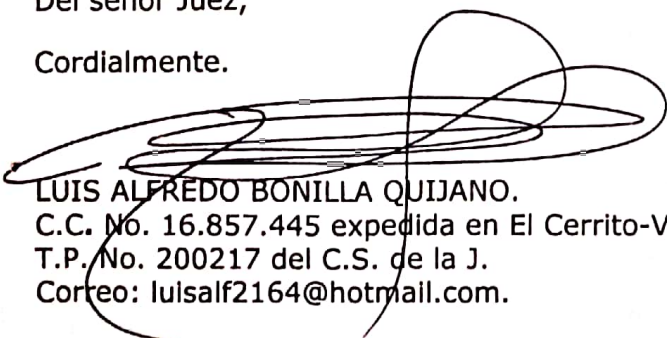
Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 31 No. 26-26, oficina 212, del centro comercial "NOVACENTRO", en Palmira, teléfono fijo 2836414, teléfono móvil 318-8624824, correo electrónico luisalf2164@hotmail.com.

Mi Mandante, el señor JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, puede ser notificado en la en la calle 63F No. 27-27 en Bogotá D.C., teléfono móvil 310-3400967, correo electrónico jalexgra@gmail.com.

La parte demandante, puede ser notificada a las direcciones señaladas en el escrito de demanda, igualmente, y en cumplimiento en lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, copia de la contestación de la demanda se enviará al correo kerlymaryuri2011@hotmail.com, aportado por la apoderada judicial de la demandante.

Del señor Juez,

Cordialmente.



LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO.
C.C. No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle.
T.P. No. 200217 del C.S. de la J.
Correo: luisalf2164@hotmail.com.

*Calle 31 No 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.
Teléfono fijo: 2836414 - móvil: 318-8624824.
Correo: luisalf2164@hotmail.com.*



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 195

Radicado 2016-00409

Santiago de Cali, Agosto primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el proceso de sucesión Intestada de la causante **Aura González Calderón**, presentada a través de apoderado judicial por las señoras **Julia Lilian** y **Carol Jimena González Giraldo**, en calidad de nietas, quienes actúan en representación de su difunto padre Julián González, hijo de la Causante.

II. TRAMITE

Mediante providencia No. 1238 del 16 de Agosto de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión de la causante **Aura González Calderón**, teniendo como herederas a las señoras **Julia Lilian** y **Carol Jimena González Giraldo**, en calidad de nietas, quienes actúan en representación de su difunto padre Julián González, hijo de la Causante (Fl. 39).

Posteriormente en auto 378 del 22 de febrero de 2017 (Fl. 79) se reconocieron como herederos de la causante a los señores **Cesar Digno Roa González**, **Pablo Isidoro Roa González** y **Carmen Gladys González de Gutiérrez**, en su condición de hijos quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En auto 507 del 10 de Marzo de 2017 (Fl. 92) fue reconocido como heredero de la causante al señor **Jilber Alexander González Ramírez** en su condición de hijo del señor Néstor León González (q.e.p.d) quien a su vez era hijo de la causante, manifestando también que acepta la herencia con beneficio de inventario.

RAD. 2016-00409

Página 1

En auto 780 del 8 de Mayo del 2017 (Fl. 97) se reconoció como heredera de la causante a la señora **Liliana Lucy González** en calidad de hija.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por prensa y radio a todos aquellos que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de la causante.

Habiéndose fijado el respectivo edicto emplazatorio, se allegó la publicación al proceso en su oportunidad legal y se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se realizó el día 26 de Septiembre de 2017 según consta a folio 115 del expediente, a la cual asistieron los apoderados de los interesados, los inventarios se aprobaron en esa misma audiencia mediante auto 1587, se procedió al decretó la partición mediante auto 1588, designándose a los abogados Jorge Cortés Restrepo y Paul Alirio Ramírez Mendoza como partidores, los cuales no presentaron su experticia de manera conjunta, por lo que a través de auto 637 del 7 de Mayo de 2018 fue nombrada auxiliar de la justicia para tal fin.

El apoderado de las demandantes, el día 16 de febrero de 2018, allego al proceso copia autentica de la escritura pública No 404 del 8 de febrero del mismo año, que contiene la protocolización de apertura de testamento cerrado, que había sido otorgado por la causante, el cual se adoso al expediente mediante auto 394 del 27 de febrero de 2018, ordenando a los partidores tener en cuenta las disposición de la causante.

El trabajo de partición y adjudicación de bienes fue presentado el día 9 de Julio del año en curso, corriéndosele traslado con auto 1301 del 10 de este mes y año, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Mediante auto 1063 del 23 de Julio de 2018, se dispuso continuar con el trámite normal del proceso, toda vez que la DIAN, no se hizo parte en el proceso, dentro de los términos consagrados en los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

Es por eso que de acuerdo al numeral 1º del Art. 509 del C.G.P., y al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a resolver de fondo, de acuerdo a lo siguiente:

III.CONSIDERACIONES:

216

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P., que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 6º del artículo 509 del C. G.P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes de la sucesión de la causante **AURA GONZÁLEZ CALDERÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.122.047.

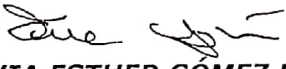
SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-344265.

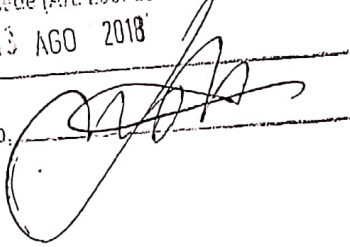
TERCERO: EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro. Las copias correspondientes se expiden a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías del Circulo de Santiago de Cali (Art. 509 Nral. 7º inciso 2º del C.G.P.)

QUINTO. Ejecutoriada la presente decisión archívese el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
En estado No. 129 de Expediente a las partes
auto que antecede (Art. 235. de C.G.P.)
Cali. 13 AGO 2018
El Secretario. 

LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ
ABOGADA

95-100
JUZGADO 11 FAMILIA

18 JUL 9 AM 8:17

SEÑORA
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE. AURA GONZALEZ CALDERON. C.C. 29.122.047 CALI
PRESENTACION DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS
BIENES RELICTOS DE LA CAUSANTE AURA GONZALEZ CALDERON
RADICACION: 2.016-409

LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ mayor de edad vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.987,555 de CALI (v) y con tarjeta profesional No.69.694 del C.S.J., actuando en mi calidad de Partidora en el proceso de la referencia, cargo para la cual fui designada por el Despacho a su Digno cargo, del cual me encuentro debidamente autorizada, respetuosamente me permito presentar a su consideración y de los interesados el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA CAUSANTE SEÑORA AURA GONZALEZ CALDERON , con base en los parámetros establecidos en el Artículo 508 del C.G.P. dentro del término que para el efecto se me ha concedido, el cual divido de la siguiente manera:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.
2. ACERVO HEREDITARIO.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. COMPROBACION.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: El Juzgado ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a folio 37, por Auto No. 1147 del 1 de agosto del 2.016, inadmite la demanda de sucesión intestada. Mediante auto interlocutorio No. 1238 DEL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2.016, Declara abierto y radicado ante su digno despacho PROCESO DE SUCESION INTESTADA, DE LA CAUSANTE SEÑORA AURA GONZALEZ CALDERON fallecida el día 9 de Abril del año 2.015 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Demanda que fuera presentada por el **DR. LUIS ALFREDO BONILLA**.

Que se reconocen como interesados en este proceso de Sucesión a los herederos Señora JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO Y CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO.

SEGUNDO: Que en la presente sucesión, se Reconocieron a las anteriores HEREDERAS en calidad de nietas de la causante, hijas del fallecido Señor JULIAN GONZALEZ, Quien era hijo de la Causante, quienes por Representación de su Padre, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme el Art. 108 del C.G.P.

Publicándose por prensa el día 4 de Septiembre del año 2.016 Periódico OCCIDENTE. Por Auto 2.352 de 23 de Noviembre del año 2.016, a folio 58, se allega la publicación, y se ordenan notificaciones por Aviso.

CUARTO: Que a folio 66, Por auto 206 del 11 de febrero del año 2.017, se tiene por notificados a los Señores CARMEN GLADYS GONZALEZ, LILIANA LUCY GONZALEZ, PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, GILBERT Y JONATHAN GONZALEZ. A folio 79, Reconocen personería jurídica al Dr. **PAUL RAMIREZ MENDOZA**, como apoderado de los hijos de la causante Señores CARMEN GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, CESAR DIGNO ROA GONZALEZ Y A PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, en calidad de hijos, como herederos de la Causante. A folio 92, por Auto 507 de 10 de marzo del año 2.017, se reconoce al Señor JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, nieto de a causante como Heredero por Representación de su padre fallecido Señor NESTOR LEON GONZALEZ, quien era hijo de la causante. A folio 97, Reconocen por auto 780 del 8 de mayo del año 2.017, como heredera a la Señora LILIANA LUCY GONZALEZ, en calidad de hija de la Causante.

QUINTO: A folio 104, por auto 1263 del 2 de agosto del año 2.017, se dispone señalar la Audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes y deudas, de conformidad al Art.501 del C.G.P. Para el 26 de SEPTIEMBRE del año 2.017 a las 9 a.m.

SEXTO: En dicha Diligencia, Solo se relacionó un Bien inmueble, y un pasivo.

SEPTIMO: Los Inventarios y avalúos fueron aceptados por los apoderados de los herederos.

OCTAVO. A Folio 115 y 116, por auto 1587 aprueban la relación de inventarios y avalúos de la masa sucesoral de la causante.

NOVENO: Por Auto 1709 del 20 de octubre del año 2.017, no acceden a la solicitud de reconocer a JONATHAN GONZALEZ, como heredero, nieto de la causante.

DECIMO: Por auto 0394 del 27 de Febrero del año 2.018, SE APORTA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 404 DEL 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2.018 DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, donde se protocoliza la apertura del testamento CERRADO DE A CAUSANTE AURA GONZALEZ CALDERON.

Por AUTO No. 637 del 7 de MAYO del año 2.018, se me designa como PARTIDORA en las presentes diligencias. Posesionándome el 21 de Mayo, presentado excusa, concediéndoseme prorroga y retirando el expediente el 22 de JUNIO del año 2.018.

ONCE: Que como partidora de la presente sucesión, procederé a seguir los lineamientos de la SUCESION y a realizar la debidas adjudicaciones según la Diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 1.047 del C.C., presentare el siguiente trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, acatando lo ordenado por el Despacho, y teniendo en cuenta la voluntad de la Causante Señora AURA GONZALEZ CALDERON, en su Testamento Cerrado, protocolizado y obrante en el expediente.

Procederé por tanto a la distribución de la masa hereditaria entre los interesados, de la proporción y forma legal que rige la sucesión intestada.

2. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avaluos el monto del ACTIVO SUCESORAL es la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.....\$303.667.000.00

En consecuencia LOS BIENES relacionados en la Diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, obrante a folios 110 A 116 DEL EXPEDIENTE ES EL SIGUIENTE:

ACTIVO

PARTIDA UNICA. DERECHOS DEL 100% del Inmueble: Un lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros.(Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.) Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali.

AVALUO: SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN UN 100% EN LA SUMA DE TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.....\$303.667.000.00

Según Certificado catastral aportado.

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$303.667.000.00

PASIVO INVENTARIADO

PASIVO: Impuesto predial unificado del Bien inmueble.....\$17.463.525.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE\$ 286.203.475.00

Dado lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.047 del C.C. y 507 del C.G.P. Inciso 2, presento el siguiente trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, siguiendo lo ordenado por AUTO No. 1588 del 26 de Septiembre del año 2017, en donde se indica la presencia de un TESTAMENTO CERRADO, el que Por auto 0394 del 27 de Febrero del año 2.018, SE APORTO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 404 DEL 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2.018 DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, DE

207

PROTOCOLIZACION DE APERTURA DE TESTAMENTO CERRADO. EN LA CUAL DEBO TENER EN CUENTA LAS ESTIPULACIONES REALIZADAS POR LA CAUSANTE, SIENDO SU VOLUNTAD, lo señalado en la **CLAUSULA CUARTA:** Designar como herederos universales a sus hijos a los cuales se les deberá asignar por partes iguales la legitima rigurosa sobre la masa herencial. **CLAUSULA QUINTA:** Con respecto a la cuarta de mejoras se favorezca por partes iguales a todos sus hijos excepto a su hijo NESTOR LEON GONZALEZ, al que solo se le deberá asignar su legitima Rigurosa de la masa Herencial. **CLAUSULA SEXTA:** Señala que con respecto a la cuarta de libre disposición se favorezca a su hijo JULIAN GONZALEZ.

Conforme a lo anterior la suscrita Partidora, procederá de la siguiente manera:

PATRIMONIO LIQUIDO HERENCIAL

EL 100% DE HERENCIA DE LA CAUSANTE SEÑORA AURA GONZALEZ CALDERON, se distribuirá ASI: LA LEGITIMA RIGUROSA que es un 50% se repartirá por partes iguales entre los 6 herederos reconocidos en un 8.33%.

LA CUARTA DE MEJORAS en un 25% a cinco de los herederos, correspondiéndole a cada uno el 5%.

LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION en un 25% a un solo heredero, Tal como quedo señalado en el Testamento.

2.DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS ASI:

HIJUELA No.1 DE HERENCIA. DERECHOS DEL 38.33%, Para las herederas JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, Y CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, En calidad de nietas de la causante, quienes heredan por Representación de su Padre Señor JULIAN GONZALEZ (Fallecido), quien era hijo de la causante, El 8.33% de la Legítima Rigurosa la suma de \$ 25.305.583.32, el 5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$15.183.350 y el 25% de la CUARTA DE LIBRE DISPOSICION, la suma de \$75.916.750, para un total a adjudicarles de la Única Partida LA SUMA DE.....\$116.405.683.33

La cual lo distribuyo asi:

HIJUELA 1A: PARA LA HEREDERA JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, En calidad de Heredera por Representación de su Señor Padre JULIAN GONZALEZ (fallecido), El 4.165% de legitima rigurosa por valor de \$12.652.791.66, el 2.5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 7.591.675 y el 12.5% de la Cuarta de Libre disposición la suma de \$37.958.375, para un total a adjudicar de Derechos del 19.165%, la suma de\$ 58.202.841.66

HIJUELA 1B: PARA LA HEREDERA CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, En calidad de Heredera por Representación de su Señor Padre JULIAN GONZALEZ (Fallecido), El 4.165% de la Legítima rigurosa por valor de \$12.652.791.66, el 2.5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 7.591.675 y el 12.5% de la Cuarta de Libre disposición la suma de \$37.958.375, para un total a adjudicar de Derechos del 19.165%, la suma de \$ 58.202.841.66

HIJUELA No.2 DE HERENCIA, DERECHOS DEL 13.33% Para La Señora CARMEN GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, en calidad de Heredera, hija de la causante, discriminado así: el 8.33% de la legitima rigurosa la suma de \$ 25.305.583.32 y el 5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 15.183.350, para un total a adjudicar de la Única Partida, la suma de\$40.488.933.33

HIJUELA No.3 DE HERENCIA, DERECHOS DEL 13.33% Para el Señor CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, en calidad de Heredero, hijo de la causante, discriminado así: el 8.33% de la legitima rigurosa la suma de \$ 25.305.583.32 y el 5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 15.183.350, para un total a adjudicar de la Única Partida, la suma de\$40.488.933.33

HIJUELA No.4 DE HERENCIA, DERECHOS DEL 13.33% Para el Señor PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, en calidad de Heredero, hijo de la causante, discriminado así: el 8.33% de la legitima rigurosa la suma de \$ 25.305.583.32 y el 5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 15.183.350, para un total a adjudicar de la Única Partida, la suma de\$40.488.933.33

205

HIJUELA No.5 DE HERENCIA, DERECHOS DEL 13,33% Para la Señora LILIANA LUCY GONZALEZ, en calidad de Heredera, hija de la causante, discriminado así: el 8,33% de la legítima rígorosa la suma de \$ 25.305.583,32 y el 5% de la Cuarta de Mejoras la suma de \$ 15.183.350, para un total a adjudicar de la Única Partida, la suma de \$40.488.933,32

HIJUELA No.6 DE HERENCIA, DERECHOS DEL 8,33% Para el Señor HILMER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, en calidad de Heredero, nieto de la causante, quien hereda por Representación de su Señor Padre NESTOR LEON GONZALEZ (fallecido) discriminado así: el 8,33% de la legítima rígorosa la suma de \$ 25.305.583,32, para un total a adjudicar de la Única Partida, la suma de \$25.305.583,32

TOTAL HIJUELAS A ADJUDICAR.....\$303.667.000,00

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS.

**HIJUELA No. 1
SE DIVIDE EN DOS HIJUELA 1A Y 1B**

HIJUELA 1A.PARA LA SEÑORA JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, con D.L.011328639

En calidad de Heredera por Representación de su Señor Padre JULIAN GONZALEZ (fallecido), POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$58.202.841,66

QUE SE INTEGRA Y SE PAGA ASI:

CON EL 19,165% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA, Del bien inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: Lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE: Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE: Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros (Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1975 de la Notaría 2 de Cali.) Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

**SE ADJUDICA DERECHOS DEL 19,165%, LA SUMA DE.....\$ 58.202.841,66
SEGUN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO**

HIJUELA 1B.PARA LA SEÑORA CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, con C.C. No. 1.125.289.681

En calidad de Heredera por Representación de su Señor Padre JULIAN GONZALEZ (fallecido), POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$58.202.841,66

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 19,165% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA, Del bien inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: Lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE: Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE: Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros (Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1975 de la Notaría 2 de Cali.) Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

**SE ADJUDICAN DERECHOS DEL 19,165%, LA SUMA DE.....\$ 58.202.841,66
SEGUN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO**

(8)

TOTAL HIJUELA UNO, (1 A Y 1 B) ADJUDICADAS A LAS SEÑORAS JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO Y CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, EL 38.33% DE LA PARTIDA UNICA DE LOS INVENTARIOS, LA SUMA DE.....\$ 116,405,683.33

HIJUELA No.2.PARA LA SEÑORA CARMEN GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, con C.C. No. 31.222.013

En calidad de Hija de la Causante, POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$40,488,933.33

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 13.33% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA. Del bien Inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros (Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.) Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

SE ADJUDICA DERECHOS DEL 13.33%, LA SUMA DE.....\$ 40,488,933.33
SEGUN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO

HIJUELA No.3. PARA EL SEÑOR CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, con C.C. No. 16.643.613

En calidad de Hijo de la Causante, POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$40,488,933.33

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 13.33% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA. Del bien Inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros.(Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.) Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

SE ADJUDICA DERECHOS DEL 13.33%, LA SUMA DE.....\$ 40,488,933.33
SEGUN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO

HIJUELA No.4. PARA EL SEÑOR PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, con C.C. No. 16.615.991

En calidad de Hijo de la Causante, POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$40,488,933.33

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 13.33% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA. Del bien Inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR

EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros.(Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.)
Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

SE ADJUDICA DERECHOS DEL 13.33%, LA SUMA DE.....\$ 40.488.933.33
SEGÚN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO

HIJUELA No.5.PARA LA SEÑORA LILIANA LUCY GONZALEZ DE DIAZ, con C.C.No. 41.502.070

En calidad de Hija de la Causante, POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$40.488.933.33

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 13.33% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA._Del_bien_Inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros.(Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.)
Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

SE ADJUDICA DERECHOS DEL 13.33%, LA SUMA DE.....\$ 40.488.933.33
SEGÚN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO

HIJUELA No.6. PARA EL SEÑOR JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, con C.C.No. 79.837.783

En calidad de Heredero por Representación de su Señor Padre NESTOR LEON GONZALEZ(fallecido), POR SU HERENCIA LA SUMA DE..... \$25.305.583.33

QUE SE INTEGRA Y SE PAGAS ASI:

CON EL 8.33% DE DERECHOS DE LA PARTIDA UNICA._Del_bien_Inmueble relacionado en los Inventarios y Avalúos: lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de CALI, Ubicado en la calle 4 No. 9-111, Comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: Con predio de JORGE BERRIO en extensión de 48.00 metros. POR EL SUR: Con predio de MARGARITA GARCIA Y MARIA DE GARCIA en extensión de 49.00 metros. POR EL ORIENTE. Con predio de MARIA B. DE MERA Y ARNOLDO NOVOA, en extensión de 7.05 metros. POR EL OCCIDENTE. Con el callejón SAN JOAQUIN, en extensión de 8.50 metros.(Linderos tomados de la escritura pública No. 3.891 del 28 de Junio de 1.975 de la Notaria 2 de Cali.)
Identificado con Número de matrícula inmobiliaria 370-344265, y Código catastral FO23300390000. TRADICION: Inmueble adquirido por la Señora AURA GONZALEZ CALDERON, Mediante escritura Pública No. 3.891 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 1.975, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI INVICALI, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

SE ADJUDICA DERECHOS DEL 8.33%, LA SUMA DE.....\$ 25.305.583.33
SEGÚN AVALUO CONFORME FACTURA IMPUESTO PREDIAL APORTADO

TOTAL DERECHOS ADJUDICADOS EN UN 100% LA SUMA DE TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.....\$303.667.000.00

PASIVO:

UNICA PARTIDA, DEUDA IMPUESTO PREDIAL AL AÑO 2.017, SEGÚN CERTIFICADO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, LA SUMA DE\$ 17.463.525.00

HIJUELA 1

PARA LAS SEÑORAS JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO Y CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 2

PARA LA SEÑORA CARMEN GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 3

PARA EL SEÑOR CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 4

PARA EL SEÑOR PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 5

PARA LA SEÑORA LILIANA LUCY GONZALEZ DE DIAZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 6

PARA EL SEÑOR JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO, LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

GRAN TOTAL DE HIJUELAS ADJUDICADAS DE LA 1 A LA 6, LA SUMA DE\$17.463.525.00

COMPROBACION CON RELACION DE HIJUELAS

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$303.667.000.00

HIJUELA No.1

SE DESPRENDEN LA 1 A Y LA 1B

1 A DE HERENCIA PARA LA SRA.JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, CON D.L.011328639

De la Partida Única, el 19.165% la suma de.....\$ 58.202.841.66

1 B DE HERENCIA PARA LA SRA.CAROL JIMENA

GONZALEZ GIRALDO, CON C.C.1.125.289.681

De la Partida Única, el 19.165% la suma de.....\$ 58.202.841.66

HIJUELA No.2.

DE HERENCIA EL 13.33% PARA LA SRA.CARMEN GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, CON C.C.

31.222.013 de la partida única, la suma de.....\$ 40.488.933.33

HIJUELA No.3.

DE HERENCIA EL 13.33% PARA EL SR.CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, CON C.C.16.643.613

de la partida única, la suma de.....\$ 40.488.933.33

HIJUELA No.4.

DE HERENCIA EL 13.33% PARA EL SR.PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ, CON C.C.16.615.991

de la partida única, la suma de.....\$ 40.488.933.33

HIJUELA No.5.

DE HERENCIA EL 13.33% PARA LA SRA. LILIANA LUCY GONZALEZ DE DIAZ, CON C.C.41.502.070

de la partida única, la suma de.....\$ 40.488.933.33

HIJUELA No.6.

DE HERENCIA EL 8.33% PARA EL SR. JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ, CON C.C.79.837.783

de la partida única, la suma de.....\$ 25.305.583.33

GRAN TOTAL DE HIJUELAS EN UN 100% ADJUDICADAS
EN LA SUMA DE.....\$303.667.000.00

PASIVO ADJUDICADO.....\$ 17.463.525.00

HIJUELA 1

PARA LAS SEÑORAS JULIA LILIAN GONZALEZ
GIRALDO Y CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO
EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA.....\$ 2.910.587.50

HIJUELA 2

PARA LA SEÑORA CARMEN GLADYS GONZALEZ
DE GUTIERREZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA
UNICA DEL PASIVO.....\$ 2.910.587.50

HIJUELA 3

PARA EL SEÑOR CESAR DIGNO ROA GONZALEZ
EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO
.....\$ 2.910.587.50

HIJUELA 4

PARA EL SEÑOR PABLO ISIDORO ROA GONZALEZ
EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO
LA SUMA DE\$ 2.910.587.50

HIJUELA 5

PARA LA SEÑORA LILIANA LUCY GONZALEZ
DE DIAZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA
DEL PASIVO.....\$ 2.910.587.50

HIJUELA 6

PARA EL SEÑOR JILBER ALEXANDER GONZALEZ
RAMIREZ, EL 16.66% DE LA PARTIDA UNICA
DEL PASIVO,.....\$ 2.910.587.50

GRAN TOTAL DE HIJUELAS ADJUDICADAS
DEL PASIVO.....\$17.463.525.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....\$ 286.203.475.00

HIJUELA NUMERO UNO

1 A DE HERENCIA PARA LA SRA.JULIA LILIAN
GONZALEZ GIRALDO, CON D.L.011328639
De la Partida Única,\$ 56.747.547.91

1 B DE HERENCIA PARA LA SRA.CAROL JIMENA
GONZALEZ GIRALDO, CON C.C.1.125.289.681
De la Partida Única,\$ 56.747.547.91

HIJUELA No.2.

DE HERENCIA PARA LA SRA.CARMEN
GLADYS GONZALEZ DE GUTIERREZ, CON C.C.
31.222.013 de la partida única,\$ 37.578.345.83

HIJUELA No.3.

DE HERENCIA PARA EL SR.CESAR DIGNO
ROA GONZALEZ, CON C.C.16.643.613
de la partida única, la suma de.....\$ 37.578.345.83

HIJUELA No.4.

DE HERENCIA PARA EL SR.PABLO ISIDORO
ROA GONZALEZ, CON C.C.16.615.991
de la partida única, la suma de.....\$ 37.578.345.83

HIJUELA No.5.

DE HERENCIA PARA LA SRA. LILIANA LUCY
GONZALEZ DE DIAZ, CON C.C.41.502.070

de la partida única, la suma de.....\$ 37.578.345.83

HIJUELA No.6.

DE HERENCIA PARA EL SR. JILBER ALEXANDER

GONZALEZ RAMIREZ, CON C.C.79.837.783

de la partida única, la suma de.....\$ 22.394.995.83

GRAN TOTAL DEL ACTIVO NETO LIQUIDO

PARTIBLE, LA SUMA DE.....\$286.203.475.00

SUMAS IGUALES.....\$286.203.475.00

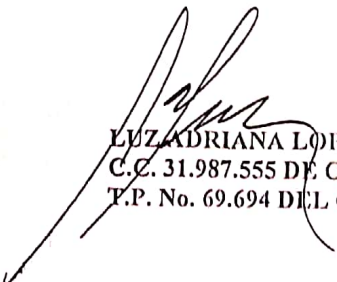
OBSERVACIONES.

1.He realizado la Partición siguiendo los Lineamientos señalados en los Inventarios Y Avalúos relacionados obrantes a folios 110 A 116 DEL EXPEDIENTE

2. Que dentro de la siguiente DISTRIBUCION, PARTICION Y ADJUDICACION se tuvo en cuenta: lo dispuesto en el artículo 1.047 del C.C. y 507 del C.G.P. Inciso 2, Siguiendo lo ordenado por AUTO No. 1588 del 26 de Septiembre del año 2017, en donde se indica la presencia de un TESTAMENTO CERRADO, el que Por auto 0394 del 27 de Febrero del año 2.018, SE APORTO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 404 DEL 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2.018 DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, DE PROTOCOLIZACION DE APERTURA DE TESTAMENTO CERRADO, EN LA CUAL TUVE EN CUENTA LAS ESTIPULACIONES REALIZADAS POR LA CAUSANTE, SIENDO SU ESTADO CIVIL SOLTERA, Y SIN SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE.

De esta manera dejo presentado el mandato conferido de conformidad con las normas vigentes sobre la Sucesión Intestada por causa de muerte y sobre la partición y adjudicación de la masa herencial de la Sucesión Intestada de la Causante AURA GONZALEZ CALDERON, trabajo que me fue encomendado por el Despacho a su Digno Cargo, devolviendo el expediente constante de 20/ FOLIOS.

De la Señora Juez, Cordialmente,



LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ
C.C. 31.987.555 DE CALI
T.P. No. 69.694 DEL C.S.J.